

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 del Código Penal (artículo 53.1 del Código Penal).

Librese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alejandro Gutiérrez Romero, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Torrelavega, 2 de junio de 2009.–La secretaria judicial, Raquel Perales Sáez.

09/8984

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA**

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 27/09

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Numero Seis de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 27/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚMERO 129/2009

En la ciudad de Torrelavega, a 9 de junio de 2009.

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº6 de Torrelavega y su partido, los presentes autos de Juicio verbal de Faltas número 27/2009, seguidos a instancia de la mercantil «CENTRO COMERCIAL CARREFOUR», contra don Aurelio Estébanez Opazo, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de hurto (falta del artículo 623-1º del Código Penal).

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Aurelio Estébanez Opazo, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623-1º del Código Penal a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de seis euros, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Asimismo debo condenar y condeno a don Aurelio Estébanez Opazo, como autor criminalmente responsable de una falta de amenazas prevista y penada en el artículo 620-2º del Código Penal a la pena de 20 días de multa con una cuota diaria de seis euros, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la LECr, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la LECr.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a don Aurelio Estébanez Opazo, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Torrelavega, 10 de junio de 2009.–La secretaria, Raquel Perales Saez.

09/9433



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN

Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Anual | 142,10 |
| Semestral | 71,06 |
| Trimestral | 35,52 |
| Número suelto del año en curso | 1,02 |
| Número suelto del año anterior | 1,50 |

IVA incluido 4%

Anuncios e inserciones:

| | |
|---|--------|
| a) Por palabra | 0,381 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna | 2,06 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 3,47 |
| d) Por plana entera | 347,45 |

+ el 16% de IVA

Para cualquier información, dirigirse a:

IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA

César Llamazares, 2 – 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es